



**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

**Nº.-727/14**

**Sucre, 13 de octubre de 2014**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**CONSIDERANDO:**

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 03 de octubre de 2014, la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, ha tomado conocimiento de la Hoja de Ruta **NºCDE2-64**, mediante la cual se remite la nota Cite: Despacho **Nº 1267/14** de fecha 30 de septiembre de 2014 suscrita por el Arq. Moisés R. Torres Chive Alcalde Municipal de Sucre, dirigida al Presidente del Honorable Concejo Municipal Dr. Germán Gutiérrez Gantier, solicitando a su autoridad y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante la aprobación del **"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA IGLESIA CRISTIANA"**

Que, las partes integrantes del Convenio son:

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, con C.I. Nº 1058702 expedida en Chuquisaca, en su condición de Honorable Alcalde Municipal de Sucre, posesionado mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal No. 023/2012 de fecha 30 de enero de 2012, que en adelante y para fines del presente convenio se denominará **"GOBIERNO MUNICIPAL"**.

**LA IGLESIA CRISTIANA SUCRE**, representada legalmente por el Pastor Marcelo Humberto Gorena Córdova con C.I. No. 1115541 Ch. con Personalidad Jurídica reconocida por el Estado mediante Resolución Suprema No. 208478 de fecha 14 de diciembre de 1990 y Poder Notarial General y de Administración No. 373/2010 que en lo sucesivo se denominará **"IGLESIA CRISTIANA SUCRE"**.

Que, del contenido del Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Iglesia Cristiana Sucre se evidencia que el objeto de dicho Convenio es el de realizar una cooperación mutua entre ambas instituciones, El Gobierno Municipal dentro de la Gestión Pública y dentro del marco de sus competencias y atribuciones tiene como objetivo principal el fortalecimiento y desarrollo de la Gestión Pública en los ámbitos de salud, educación y protección social, para tal efecto viene realizando actividades y proyectos promocionales y preventivos en el campo de la salud, educación y desarrollo social a través del desarrollo de programas en las Direcciones de Salud, Educación y Gestión Social, comprometiéndose a cumplir con las señaladas prestaciones en favor de los ciudadanos del municipio de Sucre, especialmente con la niñez.

Que, de la misma manera la "Iglesia Cristiana" es una institución religiosa que tiene la finalidad de promover la moral, educación y las buenas costumbres de la población, a través de actividades culturales y capacitaciones de sensibilización como teatro, poesía, conciertos musicales y arte escénico, contribuyendo al desarrollo humano del Municipio de Sucre mediante la promoción y protección de la vida, la salud, la educación como un derecho humano, así como la prevención contra el alcoholismo, drogadicción, violencia, prostitución y otros flagelos que agobian nuestra sociedad, contribuyendo a la transformación de causas estructurales de la pobreza, la desigualdad y exclusión social del Municipio.

Que, **(DE LOS COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES)** del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA IGLESIA CRISTIANA**



**SUCRE** establece las siguientes obligaciones: *"El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de sus competencias y atribuciones y la Iglesia Cristiana de Sucre, se comprometen a ofrecer apoyo y cooperación necesaria con el fin de fortalecer a la formación integral de la niñez y adolescencia del Municipio de Sucre"*.

Que, mediante Nota IC No. 55/14 de fecha 27 de agosto de 2014, el Pastor de la Iglesia Cristiana Marcelo Gorená Córdova se dirige al Gobierno Autónomo Municipal para dar a conocer la existencia de fondos para cubrir el salario de una coordinadora del Proyecto "leled Talita Cumi" dependiente de la Iglesia, encargada de la coordinación de las actividades.

Que, mediante Poder No 373/2010, del 13 de diciembre del año 2010, **MIEMBROS DEL PRESBITERIO DE LA IGLESIA CRISTIANA**, le confieren Poder General y de Administración en favor del Sr. Marcelo Humberto Gorená Córdova.

Que, el Proyecto presentado "leled Talita Cumi" "Muchacha(o) a ti te digo levántate", tiene como objetivo general: "Contribuir a la formación integral de la niñez y adolescencia trabajadora del Proyecto "Almuerzo educativo saludable para niñas (o) y adolescentes trabajadores, mediante la entrega de insumos, equipamiento, información, enseñanza, comunicación de valores, principios bíblicos con el fin de incentivar el dinamismo espiritual, prevención de factores de riesgo y mejorar su calidad de vida.

Que, en lo referente a las actividades del mencionado Proyecto, en el marco de alianzas interinstitucionales se desarrollará varias actividades de prevención y promoción de estilo de vida saludable basado en principios y valores de vida, actividades que se realizarán previa coordinación interinstitucional entre la iglesia y las instancias operativas de la Dirección de Gestión Social y la responsable del almuerzo educativo saludable para niños, niñas y adolescentes trabajadores, con la intervención de la Dirección de Salud..."

Que, de acuerdo al Informe Técnico No. 01/2014 de fecha 28 de agosto de 2014 para la Aprobación del Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Iglesia Cristiana Sucre, suscrito por la Lic. Maribel Choqueticlla S. COMUNICADORA SOCIAL DEL ÁREA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN, en la parte conclusiva señala: La necesidad de mejorar la calidad de vida en especial de las niñas, niños y adolescentes del Municipio de Sucre por lo que recomienda: *"Dar continuidad a la Aprobación del Convenio Marco Interinstitucional de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Iglesia Cristiana de Sucre"*.

Que, asimismo el Informe Legal No. 19/2014 de 26 de agosto de 2014 referente a la Aprobación del Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Iglesia Cristiana Sucre suscrito por el Abg. Marcelo Bracamonte R. ASESOR LEGAL DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN, en la parte conclusiva recomienda: *Dar continuidad al proceso de aprobación del Convenio Marco Interinstitucional de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Iglesia Cristiana de Sucre, siendo que el procedimiento se adecua a la normativa legal y no contraviene el ordenamiento legal vigente"*.

Que, las siguientes disposiciones legales señalan:

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

Que, el Art. 16.I dispone: *"Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación"*

Que, el Art. 17 señala: *"Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación"*.



Que, el Art. 18.I establece: "*Todas las personas tienen derecho a la salud*"

Que, la Sección V del mismo cuerpo legal, se refiere a los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud en su Art. 58 señalando: "*Se considera niña niño o adolescente a toda persona menor de edad, las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta y a los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo, a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones*"

Que, el Art. 59 señala: "*Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.*"

Que, el Art. 60 dispone: "*Es deber del Estado la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados...*"

Que, el Art. 302. I numeral 35) señala como competencias exclusivas del Gobierno Municipal, el de suscribir "*Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines*"; norma concordante con el Art. 112 parágrafo II de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 302 parágrafo I dispone: "*Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: 2. "Planificar y promover el desarrollo humano..."*

#### **LEY No. 548 CODIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE**

Que, el Art. 1. (**OBJETO**). El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

Que, el Art. 12 (**PRINCIPIOS**) g) Desarrollo Integral. Por el cual se procura el desarrollo armónico de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas, emocionales, espirituales y sociales de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta sus múltiples interrelaciones y la vinculación de éstas con las circunstancias que tienen que ver con su vida.

Que, el Art. 17. (**DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO**).

I. Las niñas, niños y adolescentes, respetando la interculturalidad, tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral, lo cual implica el derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad, que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y salud, y prevenga la mal nutrición; vestido apropiado al clima y que proteja la salud; vivienda digna, segura y salubre, con servicios públicos esenciales. Las madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, tienen la obligación principal de garantizar dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno de este derecho.

II. El Estado en todos sus niveles, debe garantizar el ejercicio pleno de este derecho, respetando la pertenencia de la niña, niño y adolescente a una nación y pueblo indígena originario campesino, afro-boliviano e intercultural.

III. El Estado en todos sus niveles, a través de políticas públicas y programas, debe asegurar a favor de las niñas, niños y adolescentes, condiciones que permitan a madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, cumplir con las responsabilidades establecidas en el presente Artículo.



Que, la ley 351 del 19 de marzo de 2013 en el CAPITULO III RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS ORGANIZACIONES RELIGIOSAS Y ESPIRITUALES, en el Art. 15 dispone: "Las organizaciones religiosas y espirituales son el conjunto de personas naturales, nacionales y/o extranjeras que realizan prácticas de culto y/o creencias para el desarrollo espiritual y/o religiosas en el horizonte del Vivir Bien, cuya finalidad no persigue lucro".

#### **LEY Nro. 482 DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES DE 9 DE ENERO DE 2014**

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en lo concerniente a las atribuciones del Concejo Municipal en el Art. 16, numeral 7, establece "Aprobar o ratificar convenios de acuerdo a Ley Municipal".

Que, el art. 26 de la Ley en referencia, prevé como atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal las siguientes atribuciones: Núm. 1, Representar al Gobierno Autónomo Municipal; Núm. 25, Suscribir Convenios y Contratos.

#### **LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO**

Que, en el artículo 1 dispone: (Objeto) "La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la gestión y suscripción de Contratos y convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre".

Que, el mismo cuerpo legal en el artículo 17 señala: (Clases de Convenio) Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:

a).- Convenio Marco

Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una Entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

En un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

Que, la Ley Municipal Autónoma de Contratos y Convenios en su Art. 18 señala las cláusulas mínimas que debe contener un convenio para su aprobación.

Que, de los antecedentes descritos en el convenio, se puede apreciar que El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene como misión principal el fortalecimiento y desarrollo de la gestión pública, en los ámbitos de educación y salud de acuerdo a sus competencias, mediante la aplicación de políticas y acciones para el fortalecimiento y desarrollo de la Gestión Pública en los ámbitos de la educación, salud, recreación y la protección social como pilares fundamentales de desarrollo social realizando actividades en favor de los sectores más vulnerables, como la niñez, adolescencia de nuestro municipio.

Que, para el cumplimiento de sus fines y objetivos es menester aunar esfuerzos con instituciones que buscan promover y brindar apoyo en actividades educativas, recreacionales, por medio de diferentes actividades, culturales, artísticas, además de inculcar valores ético - morales de información, prevención y de sensibilización, mediante la protección de vida, salud y educación establecida como un derecho humano.

Que, el Convenio en referencia, presenta la documentación requerida para la suscripción del mencionado Convenio.



Que, la identificación de las partes, cumple con la condición de identificar a las personas suscribientes así como los actos para los cuales han sido facultados.

Que, el marco jurídico descrito en la Cláusula Tercera (BASE LEGAL) del Convenio, está acorde a la norma legal vigente.

Que, el objeto del Convenio está descrito en la **CLÁUSULA TERCERA**, en conformidad al Art 1 (**OBJETO**) de la Ley 548, Código Niña, Niño y Adolescente.

Que, las obligaciones de las Partes del presente Convenio se encuentran descritas en la cláusula Quinta (**DE LOS COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES**) del Convenio.

Que, la Vigencia y Modificación del Convenio se encuentra referida en la **CLÁUSULA SEXTA**, enmarcada desde el momento de la suscripción del mismo, hasta el mes de septiembre del año 2016.

Que, la Ley Autonómica Municipal 001 de Inicio del Proceso Legislativo Autonómico Municipal en su Art. 6 señala: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de **"LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA"**, **"ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL"** Y **"RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL"**, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración". Asimismo en su Art. 7 señala: "Resolución Autonómica Municipal.- Es una norma de gestión administrativa interna, de cumplimiento obligatorio por las reparticiones municipales, que se encuentra subordinada a la Ley y Ordenanza Autonómica Municipal...".

Que, la Ley Municipal Autonómica de Contratos y Convenios en su Art. 23 señala: "Queda establecido, que todos los Convenios Marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal...".

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA IGLESIA CRISTIANA**", legalmente representados por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive en su condición de Alcalde Municipal de Sucre, por otra parte **LA IGLESIA CRISTIANA SUCRE**, representada legalmente por el Pastor Marcelo Humberto Gorená Córdova, siendo el compromiso general de las partes *ofrecer apoyo y cooperación necesaria con el fin de fortalecer a la formación integral de la niñez y adolescencia del Municipio de Sucre.*


**Artículo 2°.- Se INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que a través de las Secretarías y Unidades correspondientes del Ejecutivo Municipal realice el control y seguimiento, para el cumplimiento del presente Convenio.

**Artículo 3°.- SE RECOMIENDA** a la Directiva del Concejo Municipal, remitir copia de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

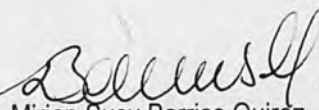


**Artículo 4°.-** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**Regístrese, hágase saber y cúmplase.**

  
Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Lic. Mirian Susy Barrios Quiroz  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**